



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CV
TOMO CLVI

GUANAJUATO, GTO., A 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2018

NUMERO 190

DÉCIMA TERCERA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 332, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman los artículos 13, fracciones VIII y XII; 22, fracción II; 23, fracción II, inciso h) y fracción IV, incisos j), k) y n); 24, fracción VIII, incisos c), f) y g); 28, fracción I inciso q); 29 párrafo primero, y fracciones VI y XVI; 30; se adicionan los artículos 13, con las fracciones XIII y XIV, ubicando el contenido de la actual fracción XIII, como fracción XV; 22, con las fracciones IV y V; 28, fracción I, con un inciso v); 32 Quáter; y 32 Quinquies; y se derogan del artículo 26, la fracción II y de la fracción V, los incisos d), e) y f); 28, fracción II; y 29, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

DECRETO Número 333, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual declara que el ciudadano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo es Gobernador electo del Estado de Guanajuato para el periodo comprendido del 26 de septiembre de 2018 al 25 de septiembre de 2024.

DECRETO Número 338, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman los artículos 1; 2, fracción III; 4; 9; 10; 11, fracciones I, II, IV y V; 12; 13, fracciones I y VI; 14; 24; 26; 27, párrafo primero y 28; se adicionan los artículos 2, con las fracciones IV y V, reubicándose el contenido de la actual fracción IV, como VI; un Capítulo III, denominado "CONSEJO CONSULTIVO DE MIGRACIÓN", que se integra con los artículos 16 Bis, 16 Ter, 16 Quáter, y 16 Quinquies, recorriéndose en su orden el actual Capítulo III, para ubicarse como Capítulo IV; 27 Bis; un Capítulo V, denominado "PROGRAMAS Y ACCIONES DE HOSPITALIDAD E INTERCULTURALIDAD", que se integra con los artículos 27 Ter, y 27 Quáter y un Capítulo VI, denominado "PRESENCIA DE GUANAJUATO EN EL MUNDO", que se integra con el artículo 27 Quinquies, recorriéndose en su orden el actual Capítulo IV, para ubicarse como Capítulo VII, y se deroga la fracción III del artículo 11, todos ellos de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.

SUPLENTE DE LA MISION

2018 SEP 27 PM 1:58

18976

3

24

121963
50742
109822

26

DECRETO Número 341, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman los artículos 4o. primer párrafo y fracciones VIII y XVIII; 5o. párrafo primero y fracción III; 80. en su primer párrafo; 9 fracción VI; 27 párrafo segundo; 29 en su primer párrafo; 31 primer párrafo; 33 primer párrafo y fracción II; 35 en su primer y último párrafos; 36; 37; 38 primer párrafo; 39 primer párrafo; 40; 41 primer y último párrafos, y fracción II; 42 primer párrafo; 43 segundo párrafo; 48 párrafos primero, segundo y tercero; 63; 64; 69; 108 en sus párrafos primero, segundo y cuarto; 114 párrafos primero y tercero; 115 en sus párrafos primero y segundo, y fracciones III y IV en sus incisos b), e), f), g) y h); 117 fracción II; 118 en su primer párrafo; 132 primer párrafo; 149 en su primer párrafo; 152; 154 primer párrafo; 156 en su primer párrafo; y 177 en su párrafo primero. Y se derogan el tercer párrafo del artículo 156; y los artículos 157 y 158, todos de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

*

37

DECRETO Número 342, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforma el artículo 3 fracciones XXII y XXIV, de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.....

103

* 16355
84555
43617
34369
1141842
107450
104426
80622
12053
83600
102373
84262

124912
13700
5073
96610
24643
110095
103347

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 341

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 4o. primer párrafo y fracciones VIII y XVIII; 5o. párrafo primero y fracción III; 8o. en su primer párrafo; 9 fracción VI; 27 párrafo segundo; 29 en su primer párrafo; 31 primer párrafo; 33 primer párrafo y fracción II; 35 en su primer y último párrafos; 36; 37; 38 primer párrafo; 39 primer párrafo; 40; 41 primer y último párrafos, y fracción II; 42 primer párrafo; 43 segundo párrafo; 48 párrafos primero, segundo y tercero; 63; 64; 69; 108 en sus párrafos primero, segundo y cuarto; 114 párrafos primero y tercero; 115 en sus párrafos primero y segundo, y fracciones III y IV en sus incisos b), e), f), g) y h); 117 fracción II; 118 en su primer párrafo; 132 primer párrafo; 149 en su primer párrafo; 152; 154 primer párrafo; 156 en su primer párrafo; y 177 en su párrafo primero. Y se **derogan** el tercer párrafo del artículo 156; y los artículos 157 y 158, todos de la **Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Artículo 4.- Tratándose de definiciones y conceptos ambientales serán supletorias la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Aguas Nacionales y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Para los efectos...

I.- a VII.- ...

VIII.- Contaminación grave: Presencia en el ambiente de uno o más contaminantes cuyos niveles rebasen los parámetros de las normas oficiales mexicanas cuyo efecto cause o pueda causar un deterioro irreversible a los ecosistemas involucrados o cause un daño grave a la salud;

El recurso...»

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 2 fracción XLVI; 17 en su primer párrafo y fracciones II, III, IX bis 1 y IX bis 2; 19 fracción XII; 21 fracción II; 29 fracciones X, XII y XV; 48 fracciones I, II y VI; 50 fracción III; 51 fracción III inciso a); 54; 83; 93 en su primer párrafo; 96 en su segundo párrafo; 99 párrafo segundo; 101; 103 en su párrafo segundo; 104 en su párrafo primero; 107; 111 fracción VI; 114; 115; 116; 118 primer párrafo; 121 segundo párrafo; 125 en su último párrafo; 135 fracción III; 140 en sus fracciones III, V y XI; 217 primer párrafo; 218; 219; 220 en su primer párrafo; 221; 224 en su párrafo segundo; 342; 343; 344; 345; 346; 348 fracción IV; 351 primer párrafo; 353; 354 en su primer párrafo; 355; 357; 460 fracción XIV; 467; 470; 471 en su párrafo primero; 473 párrafo segundo; 474 párrafo segundo; 476 en sus párrafos primero y último; 479; 480; 482; 483; 485 primer párrafo; 487 párrafo primero y fracción II; 500; 501 párrafo primero; 502 párrafo primero; 504; 507 en su párrafo primero y fracción V; 509; 511; 514; 520; 525 primer párrafo; 526 fracción II; y 532 párrafo segundo. Se **adicionan** los artículos 17 con las fracciones IX bis 4, IX bis 5 y IX bis 6; 17 bis; 17 bis 1 y 17 bis 2; 19 con un último párrafo; y un tercer párrafo al artículo 532. Y se **derogan** los artículos 18; 24; 25; 26; 27; 28; las fracciones VII, XIII y XV bis 1 del artículo 29; 140 fracciones VI y VII; 488; 489; 490; 495; 496; 497; 498; 499; 503; las fracciones III y IV del artículo 523; y la fracción III del artículo 526, todos del **Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«...

Artículo 2. Para los efectos...

I. a XLV bis. ...

XLVI. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;

XLVII. a LV. ...

*Atribuciones de la Secretaría en las materias de ordenamiento
y administración sustentable del territorio*

Artículo 17. La Secretaría tendrá en las materias de ordenamiento y administración sustentable del territorio, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

- I. Participar en la formulación...
- II. Elaborar y ejecutar acciones para la constitución, administración y aprovechamiento de provisiones y reservas territoriales para el desarrollo urbano en los centros de población, en coordinación con otras dependencias y entidades de la administración pública y con la participación de los sectores social y privado;
- III. Promover la constitución, administración y aprovechamiento de provisiones y reservas territoriales, la programación de acciones y proyectos para la dotación de infraestructura pública para la accesibilidad universal, incluyendo la movilidad sustentable y el equipamiento urbano, así como para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, los espacios naturales, el paisaje, la imagen urbana, las áreas de valor escénico y el patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, en coordinación con otras dependencias y entidades de la administración pública y con la participación de los sectores social y privado;

IV. a IX bis. ...

- IX bis 1.** Coordinar y administrar, en los términos de los acuerdos o convenios, la ejecución de las acciones que convenga el Ejecutivo del Estado con la Federación, con los gobiernos de otros estados, municipios o demarcaciones territoriales, según corresponda, para el ordenamiento sustentable del territorio de las zonas metropolitanas, de las materias que regula la Ley General y este Código;
- IX bis 2.** Asesorar a los gobiernos municipales, cuando así lo soliciten, en materia de administración y ordenamiento sustentable del territorio;
- IX bis 3.** Coordinar la gestión...
- IX bis 4.** Conducir la planeación del ordenamiento sustentable del territorio de los centros de población que constituyan o tiendan a constituir zonas conurbadas o metropolitanas, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes;

IX bis 5. Emitir los lineamientos y coordinar las acciones para la evaluación y seguimiento al impacto urbano o regional, que deberán observar los entes ejecutores de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la entidad;

IX bis 6. Brindar asesoría y soporte técnico a las dependencias y entidades en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio; y

X. y XI. ...

***Atribuciones de la Secretaría
en materia de medio ambiente***

Artículo 17 bis. La Secretaría tendrá en materia de medio ambiente, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

- I.** Administrar las áreas naturales protegidas y zonas de restauración de competencia del Estado;
- II.** Integrar y mantener actualizado el Inventario de Áreas Naturales Protegidas;
- III.** Ejercer los actos de posesión y administración de los terrenos propiedad del Gobierno del Estado ubicados dentro de áreas naturales protegidas;
- IV.** Planear, ejecutar, supervisar y evaluar las labores de conservación y restauración de los espacios naturales que sean propiedad del Estado;
- V.** Diseñar y fomentar el establecimiento de incentivos económicos y estímulos fiscales para la absorción y conservación de carbono en las áreas naturales protegidas;
- VI.** Evaluar, en materia ambiental, el programa estatal y establecer los lineamientos e indicadores correspondientes;
- VII.** Elaborar y proponer al Ejecutivo del Estado el inventario de especies vegetales nativas;
- VIII.** Emitir opiniones en el ámbito de su competencia, que le soliciten las autoridades

federales, estatales y municipales;

- IX. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones del Código; y
- X. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

*Atribuciones de la Secretaría
en materia de vivienda*

Artículo 17 bis 1. La Secretaría tendrá en materia de vivienda, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

- I. Proponer al Ejecutivo del Estado las políticas estatales de vivienda y ejecutarlas, incluyendo la constitución de reservas territoriales;
- II. Promover el ordenamiento y administración sustentable del territorio de los centros de población, conjuntamente con las dependencias y entidades de la administración pública federal y municipal que corresponda, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo del Estado convenga en esta materia, con la participación de los sectores social y privado;
- III. Planear, promover, ejecutar, concertar y evaluar las acciones e inversiones en materia de vivienda en todos sus tipos y modalidades, con la participación de los gobiernos de los diferentes ámbitos y de los sectores social y privado;
- IV. Promover y apoyar mecanismos de coordinación y financiamiento en materia de vivienda, con la participación de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, de las instituciones de crédito, públicas y privadas, y de los diversos grupos sociales;
- V. Prestar apoyo y soporte técnicos a las unidades administrativas municipales y asesorar, previa solicitud de los ayuntamientos, en la formulación de los contenidos en materia de vivienda de los programas a que se refiere el Código;
- VI. Promover, apoyar y realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia de vivienda;

- VII. Coordinar la operación y funcionamiento del Inventario Habitacional y de Suelo para Vivienda;
- VIII. Participar en la ejecución de las acciones en materia de vivienda previstas en el programa estatal, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX. Identificar las necesidades de infraestructura pública, equipamiento urbano y servicios públicos, proponer su incorporación en los programas, así como promover y apoyar su ejecución con los municipios y con los sectores social y privado;
- X. Promover ante las instancias competentes la gestión de recursos para la ejecución de acciones, obras y servicios de infraestructura pública relacionados con el desarrollo urbano y la movilidad sustentable;
- XI. Promover ante las instancias competentes el desarrollo, construcción, conservación y mejoramiento de obras de infraestructura pública para el desarrollo urbano, en coordinación con otras dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal competentes;
- XII. Fungir como agente técnico de los fondos crediticios y financieros destinados a la ejecución de obras y servicios en materia de infraestructura pública y equipamiento urbano, para apoyar la vivienda;
- XIII. Apoyar técnicamente a los municipios y a los grupos sociales organizados, en la integración y elaboración de estudios y proyectos de infraestructura pública y equipamiento urbano;
- XIV. Generar soluciones habitacionales de interés social, que propicien el crecimiento ordenado de los asentamientos humanos;
- XV. Ejecutar proyectos para la adquisición de suelo, urbanización y venta de lotes con servicios, que promuevan el desarrollo urbano y habitacional;
- XVI. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, instrumentos, mecanismos y programas de financiamiento para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la

atención a la población de menores ingresos, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes;

- XVII.** Evaluar y dar seguimiento a la aplicación de fondos que se deriven de las acciones e inversiones convenidas, en los términos de las fracciones anteriores;
- XVIII.** Promover e impulsar las acciones de las diferentes instituciones de los sectores público, social y privado, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el desarrollo de la vivienda en los aspectos normativos, tecnológicos, productivos y sociales;
- XIX.** Fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda;
- XX.** Realizar la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las acciones de vivienda de su competencia, incluyendo la constitución, administración y aprovechamiento de reservas territoriales, otorgando atención preferente a la población de menores ingresos;
- XXI.** Constituir, administrar y aprovechar las reservas territoriales para vivienda y convenir programas y acciones de vivienda con la Federación y con los municipios;
- XXII.** Fomentar y apoyar acciones y proyectos para la constitución y operación de organismos de carácter no lucrativo en materia de vivienda;
- XXIII.** Apoyar a las autoridades municipales en la planeación, gestión de recursos, operación de programas y en la ejecución y evaluación de acciones en materia de vivienda, incluyendo la constitución, administración y aprovechamiento de reservas territoriales;
- XXIV.** Celebrar con las dependencias y entidades de la administración pública federal o municipal, así como con propietarios, desarrolladores y productores sociales de vivienda, toda clase de actos jurídicos para la implementación de las políticas de vivienda y demás acciones inmobiliarias;
- XXV.** Promover la participación de los sectores social y privado en la instrumentación de las acciones de vivienda, incluyendo la constitución, administración y aprovechamiento de

reservas territoriales, de conformidad con lo dispuesto en el Código y en los demás ordenamientos legales aplicables;

- XXVI. Coadyuvar con otras dependencias para generar opciones de financiamiento para que más familias tengan acceso a créditos de vivienda;
- XXVII. Involucrar a los desarrolladores de vivienda, universidades, proveedores y colegios de profesionistas en el diseño y ejecución de las políticas públicas en materia de soluciones habitacionales de interés social y financiamiento a las viviendas; y
- XXVIII. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

*Atribuciones de la Secretaría
en materia de tenencia de la tierra*

Artículo 17 bis 2. La Secretaría tendrá en materia de tenencia de la tierra, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

- I. Organizar y ejecutar acciones para la regularización de los asentamientos humanos en el Estado;
- II. Detectar los asentamientos humanos que no cumplan con las disposiciones del Código, en coordinación con los municipios, y llevar el padrón de los mismos;
- III. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales para la ejecución de las acciones de regularización de asentamientos humanos;
- IV. Asesorar a las autoridades municipales para la integración de expedientes de asentamientos humanos susceptibles de ser regularizados y proporcionar el apoyo técnico que se requiera para ello;
- V. Apoyar a las diversas dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipales en trámites expropiatorios en asuntos de su competencia, cuando así se lo requieran;

- VI. Proponer el establecimiento de normas, criterios y métodos para la coordinación con las instituciones que participen en la regularización de la tenencia de la tierra;
- VII. Tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de regularización de los asentamientos humanos en la entidad, que le sean turnados para su atención;
- VIII. Organizar y ejecutar programas y acciones para la regularización de predios rústicos en la entidad;
- IX. Coordinar, vigilar y supervisar el funcionamiento de la Inspectoría Rural y de las inspectorías móviles que se establezcan;
- X. Dar seguimiento a las solicitudes de regularización de los predios rústicos en la entidad, que le sean turnados para su atención;
- XI. Colaborar con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, en la ejecución de acciones para la regularización de la tenencia de la tierra; y
- XII. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. Derogado.

Naturaleza y atribuciones...

Artículo 19. La Comisión Estatal...

I, a XI. ...

- XII. Coadyuvar con la Secretaría en la formulación de los anteproyectos de normas técnicas ambientales para el uso eficiente del agua;

XIII. a XIX. ...

Para el ejercicio de las atribuciones contenidas en las fracciones II, III, IV, V, VI y XIV, la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato se coordinará con la Secretaría.

*Integración del Consejo...***Artículo 21.** El Consejo Directivo...

- I. El titular...
- II. Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Agroalimentario y Rural, de Desarrollo Económico Sustentable, de Finanzas, Inversión y Administración, de Salud, de Educación y de Infraestructura, Conectividad y Movilidad; así como del Instituto de Planeación;

III. a V. ...

El reglamento interior...

Por cada integrante...

El cargo...

Cuando el Titular...

El Consejo Directivo...

Artículo 24. Derogado.

Artículo 25. Derogado.

Artículo 26. Derogado.

Artículo 27. Derogado.

Artículo 28. Derogado.

Atribuciones del Instituto...

Artículo 29. El Instituto...

I. a VI. ...

VII. Derogada;

VIII. a IX bis. ...

X. Participar en la planeación del ordenamiento sustentable del territorio de los centros de población que constituyan o tiendan a constituir zonas conurbadas o metropolitanas, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes;

XI. Participar en la coordinación...

XII. Participar en la promoción del desarrollo, construcción, conservación y mejoramiento de obras de equipamiento urbano e infraestructura pública para el desarrollo urbano, regional y metropolitano, en coordinación con los gobiernos federal y municipal, y la participación de los sectores social y privado;

XIII. Derogada;

XIV. Organizar, desarrollar...

XV. Participar en las acciones que correspondan al Gobierno del Estado, y que deriven de los acuerdos o convenios de coordinación que celebre el Ejecutivo del Estado con la Federación, con otras entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales, según corresponda, en las materias que regula la Ley General y este Código;

XV bis. Participar en...

XV bis 1. Derogada;

XV bis 2. a XVII. ...

Procedimiento...

Artículo 48. En la formulación...

I. La elaboración del diagnóstico será coordinada por el Instituto de Planeación, con la

participación de la Secretaría y de las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal que se estime necesaria, a partir de los resultados de los estudios e investigaciones de que dispongan;

- II. El Instituto de Planeación, con la participación de la Secretaría, así como de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que se estime necesaria, formulará el proyecto del programa estatal;

III. a V. ...

- VI. El Instituto de Planeación, recibidos los resultados de la consulta pública, y con la participación de la Secretaría, realizará las adecuaciones procedentes dentro de los diez días hábiles siguientes, y someterá a la aprobación del Ejecutivo del Estado el proyecto del programa estatal; y

- VII. Aprobado el programa...

Elementos mínimos...

Artículo 50. En el programa...

I. y II. ...

- III. Los objetivos y estrategias de la planeación hídrica e hidráulica;

III bis. a XII. ...

Planeación...

Artículo 51. La planeación hidráulica comprenderá:

I. y II. ...

- III. Las bases...

- a) La formulación y actualización del apartado relativo a la planeación hidráulica en el programa estatal, el Programa de Gobierno del Estado y los programas que deriven

del mismo;

b) a j) ...

Autoridad encargada...

Artículo 54. El control y la evaluación de los resultados obtenidos en la planeación territorial en el Estado, estará a cargo de la Secretaría, quien presentará y publicará cada año el informe respectivo.

Zonificación...

Artículo 83. Para la formulación y actualización de la zonificación forestal del Estado, la Secretaría integrará el Inventario Estatal Forestal y de Suelos, e incorporará su contenido al Subsistema Estatal de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, así como a los sistemas nacional y estatal de información forestal, de conformidad con los criterios, metodología y procedimientos establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento.

Para tal efecto, la Secretaría efectuará los estudios necesarios para integrar, organizar y mantener actualizada la zonificación forestal en el Estado, con base en el programa de ordenamiento ecológico general del territorio que emitan las autoridades federales competentes, y la información del programa estatal forestal correspondiente, así como aquella que expidan las autoridades federales, en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su reglamento.

Opinión durante...

Artículo 93. Compete a la Secretaría realizar o coordinar los estudios previos que sustenten técnicamente la declaratoria, así como proponer al Ejecutivo del Estado su expedición, los que deberán estar a disposición del público. Asimismo deberá solicitar la opinión de:

I, a IV, ...

Los reglamentos municipales...

Predios comprendidos...

Artículo 96. Las áreas naturales...

Los terrenos propiedad del Estado ubicados dentro de áreas naturales protegidas de competencia estatal, quedarán a disposición de la Secretaría, la que los abocará a los destinos establecidos en la declaratoria y el programa de manejo correspondientes, conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Programa...

Artículo 99. Cada área natural...

La Secretaría y los ayuntamientos formularán el programa de manejo del área natural protegida de que se trate, dentro de los cuatro meses siguientes a la publicación de la declaratoria respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las dependencias y entidades competentes, a los ayuntamientos, así como a las organizaciones sociales, públicas y privadas, y demás personas interesadas.

Los programas...

Publicación...

Artículo 101. La Secretaría y los ayuntamientos deberán publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, así como en un diario de circulación en el o los municipios en que se localice el área natural protegida, la versión abreviada del programa de manejo, que incluirá el plano de localización de la misma.

Acuerdos...

Artículo 103. Una vez que...

La Secretaría y la unidad administrativa municipal correspondiente deberán supervisar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos y convenios que se suscriban para la formulación, ejecución y seguimiento de los programas de manejo, así como promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos y comunidades indígenas y demás personas interesadas.

Las personas que...

Acciones para...

Artículo 104. Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre dentro de áreas naturales protegidas, la Secretaría y los ayuntamientos, previa elaboración de los estudios técnicos correspondientes, podrán promover ante las autoridades federales competentes:

I. a III. ...

Propuestas para...

Artículo 107. Los pueblos y comunidades indígenas, comunidades ejidales, organizaciones sociales y demás personas interesadas, podrán proponer a la Secretaría el establecimiento de áreas naturales protegidas, en terrenos en los que ejerzan derechos de propiedad o posesión, cuando se trate de áreas que puedan destinarse a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad.

La Secretaría, en su caso, promoverá ante el titular del poder Ejecutivo del Estado la expedición de la declaratoria respectiva y elaborará el programa de manejo con la participación del solicitante, conforme a las disposiciones de esta sección.

Los predios a que se refiere este artículo se considerarán como áreas productivas dedicadas a una función de utilidad pública, por lo que, una vez emitida la declaratoria y el programa de manejo respectivo, los propietarios, poseedores o usufructuarios podrán solicitar a la Secretaría que expida el certificado respectivo, mismo que deberá contener, al menos, el nombre del interesado, la denominación y modalidad del área o predio, su ubicación, superficie y colindancias, el régimen de manejo a que se sujetará y, en su caso, el plazo de vigencia.

Integración del Comité...

Artículo 111. El Comité Técnico...

I. a V. ...

VI. Un representante de la Secretaría, designado por su Titular;

VII. y VIII. ...

El Comité...

En el reglamento...

Por cada integrante...

El cargo...

El Comité Técnico...

Acciones para prevenir...

Artículo 114. La Secretaría, la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y los organismos operadores implementarán, de manera prioritaria y en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas, proyectos y acciones para prevenir la contaminación del agua, así como para preservar y restaurar el equilibrio hidrológico en los humedales de importancia internacional.

Promoción...

Artículo 115. En caso de desastres por impactos adversos del cambio climático o de procesos acelerados de desertificación o degradación que impliquen la pérdida de recursos de difícil recuperación o restablecimiento, o afectaciones irreversibles a los ecosistemas o sus elementos, la Secretaría promoverá ante el Ejecutivo del Estado la expedición de la declaratoria para el establecimiento de zonas de restauración. Para tal efecto, elaborará previamente los estudios que las justifiquen.

Identificación...

Artículo 116. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y con la información del Inventario Estatal Forestal y de Suelos, así como con los resultados de los estudios e investigaciones de que disponga, identificará las zonas susceptibles de restauración, en el marco de las cuencas hidrológicas.

Programas y acciones...

Artículo 118. La Secretaría deberá elaborar y expedir el programa respectivo, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de la declaratoria para el establecimiento de zonas de restauración.

Los ayuntamientos involucrados...

*Protección de las zonas...***Artículo 121.** Los programas deberán...

Para tal efecto, las autoridades correspondientes podrán tomar la opinión de la Secretaría y de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato.

*Materias de interés...***Artículo 125.** Se definen...**I. a XVIII. ...**

Para tales efectos, la Secretaría y el Instituto de Planeación en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, emitirán los lineamientos a través de los cuales se establecerán los métodos y procedimientos para medir y asegurar que los proyectos y acciones vinculados con políticas, directrices y acciones de interés metropolitano o regional, cumplan con su objetivo de cobertura y guarden congruencia con los distintos niveles y ámbitos de planeación.

*Comisión de...***Artículo 135.** Dentro de los...**I. y II. ...**

III. Los representantes de la Secretaría y de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, designados por sus respectivos titulares.

La Comisión...

Por cada integrante...

El cargo...

La Comisión...

El Consejo Consultivo...

Integración de la Comisión...

Artículo 140. La Comisión Metropolitana...

I, y II. ...

III. El Titular de la Secretaría, quien fungirá como Secretario Técnico;

IV. El Secretario de Finanzas...

V. El Secretario de Infraestructura, Conectividad y Movilidad;

VI. Derogada;

VII. Derogada;

VIII. a X. ...

XI. El Titular del Instituto de Planeación; y

XII. En su caso...

La Comisión Metropolitana...

Por cada integrante...

...

Cuando el Titular...

Integración e Información...

Artículo 217. La Secretaría integrará el Inventario de Áreas Naturales Protegidas al Subsistema Estatal de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano y mantendrá actualizada la información siguiente:

I. a VII. ...

Inventario de Áreas...

Artículo 218. La Secretaría incluirá en el Inventario de Áreas Naturales Protegidas y mantendrá actualizada, la información relativa a los elementos distintivos de las diferentes áreas naturales protegidas, sus objetivos y los criterios para su identificación.

Integración y administración...

Artículo 219. La Secretaría administrará el Inventario Habitacional y de Suelo para Vivienda, así como los indicadores en la materia, que formarán parte del Subsistema Estatal de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano y en el que integrará la información de ese sector, en los términos de la ley federal de vivienda, e incluirá aquella que permita identificar la evolución y crecimiento del mercado de vivienda, con el objeto de contar con información suficiente para evaluar los efectos de la política habitacional.

Objeto de la actualización...

Artículo 220. La Secretaría mantendrá actualizado el Inventario Habitacional y de Suelo para Vivienda, a fin de determinar los cálculos sobre el rezago y las necesidades de vivienda, su calidad y espacios, su acceso a los servicios básicos, así como la adecuada planeación de la oferta de vivienda, los requerimientos de suelo para vivienda, las necesidades de infraestructura pública, equipamiento urbano y servicios públicos, y la focalización de medidas, proyectos y acciones en la materia. Entre otros indicadores de evaluación, deberán considerarse los siguientes:

I. a IV. ...

Acceso a...

Artículo 221. La Secretaría diseñará y promoverá mecanismos e instrumentos de acceso a la información que generen las instituciones públicas y privadas en materia de programas, acciones y financiamiento para la vivienda, con el fin de que la población conozca las opciones que existen en materia habitacional.

Además, informará de los procedimientos, tiempo de respuesta, costos, requisitos y estímulos fiscales necesarios para producir y adquirir vivienda, mediante la elaboración y difusión de material informativo dirigido a los promotores y productores sociales y privados, principalmente sobre sus

programas y reglas de operación. De igual manera, elaborará y difundirá material informativo para la población acreditada o solicitante de algún crédito de vivienda.

Acciones en los programas...

Artículo 224. Los programas...

Para tal efecto, las autoridades correspondientes podrán tomar la opinión de la Secretaría, de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y del Consejo Estatal Forestal.

Acciones para prevenir...

Artículo 342. La Secretaría en coordinación con la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato promoverá, ejecutará y evaluará las medidas y acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal.

Satisfacción de las normas...

Artículo 343. La Secretaría en coordinación con la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato promoverá que el agua utilizada para los diferentes usos a que se refiere el Código, satisfaga plena e invariablemente las normas de calidad; asimismo, gestionará e instrumentará las medidas que se requieran para impedir que desechos, residuos, basura, materiales y sustancias tóxicas o peligrosas, o lodos resultantes del tratamiento de efluentes, contaminen las aguas y bienes públicos de jurisdicción estatal.

Cuerpos receptores...

Artículo 344. La Secretaría en coordinación con la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato determinará la capacidad de asimilación y dilución de los cuerpos receptores y las cargas de contaminantes que éstos pueden recibir.

Declaratorias...

Artículo 345. La Secretaría en coordinación con la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, emitirá las metas de calidad del agua y los plazos para alcanzarlas, por tramos de corriente o subcuenca que contengan aguas de jurisdicción estatal; con base en lo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo expedirá las declaratorias de los cuerpos de aguas de jurisdicción estatal.

Permiso para descargar...

Artículo 346. Los usuarios deberán contar con permiso de la Secretaría para descargar aguas residuales en forma permanente o intermitente en cuerpos receptores de jurisdicción estatal.

Revocación del permiso...

Artículo 348. El permiso de descarga...

I. a III. ...

IV. Variar las condiciones del título de descarga, sin autorización previa de la Secretaría; o

V. Las demás...

Promoción de una cultura...

Artículo 351. El Titular del Ejecutivo, los ayuntamientos, la Secretaría, la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y los organismos operadores, promoverán una cultura para el uso eficiente y cuidado del recurso hídrico, a través de la realización de acciones y campañas tendientes a:

I. a X. ...

Lineamientos para la implementación...

Artículo 353. La Secretaría y la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato establecerán los lineamientos para la implementación de políticas para reducir el consumo de agua potable, así como para fomentar su uso racional con la finalidad de hacer eficiente y eficaz su consumo en los organismos públicos.

Acciones de promoción...

Artículo 354. Con la finalidad de promover el cuidado y uso eficiente del agua, el Titular del Ejecutivo a través de la Secretaría y la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, los ayuntamientos, y los organismos operadores, en el ámbito de sus atribuciones, llevarán a cabo las siguientes acciones:

I. a VII. ...

Estímulos...

Artículo 355. El Titular del Ejecutivo a través de la Secretaría y la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato podrá otorgar estímulos fiscales a las entidades públicas, organismos no gubernamentales y demás instituciones, que se destaquen por sus acciones y esfuerzos en materia de cuidado y uso racional del agua, en los términos que establece el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

Proyectos y acciones...

Artículo 357. La Secretaría en coordinación con la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato promoverán, coordinarán, implementarán y desarrollarán, de manera permanente, proyectos y acciones en materia de la Cultura del Agua en los que se refleje un uso racional y cuidado del agua, en coordinación con los organismos operadores y el Comité Consultivo de la Cultura del Agua.

Lineamientos que orientarán...

Artículo 460. Las políticas...

I. a XIII. ...

XIV. Implementar políticas ambientales y de sustentabilidad en los programas que maneje la Secretaría.

Impulso a la vivienda...

Artículo 467. La Secretaría promoverá ante los organismos financieros de vivienda que sólo sean elegibles en sus programas y líneas de acción, viviendas que se ubiquen en desarrollos, conjuntos o fraccionamientos que cumplan puntualmente con los programas y las disposiciones jurídicas en materia ambiental.

Lineamientos que deberán...

Artículo 470. Las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos públicos del Estado de Guanajuato deberán observar los lineamientos que en materia de vivienda popular o económica y de interés social, equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno y sustentabilidad establezca la Secretaría, en coordinación con el Instituto de Planeación, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Código y las demás disposiciones jurídicas.

Promoción de la calidad...

Artículo 471. Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades competentes, que en el desarrollo de las acciones habitacionales, en sus distintos tipos y modalidades, y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y de higiene suficientes en función al número de usuarios, provean de los servicios de suministro de energía eléctrica, de agua potable y de drenaje de aguas residuales que contribuyan a disminuir los factores de enfermedad, y

garanticen la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

Las autoridades estatales...

Seguridad, habitabilidad...

Artículo 473. Los ayuntamientos expedirán...

La Secretaría promoverá y asesorará a las autoridades municipales en la elaboración de las disposiciones reglamentarias que se mencionan en este artículo.

Participación en esquemas...

Artículo 474. El Ejecutivo...

Asimismo, la Secretaría promoverá que las tecnologías sean acordes con los requerimientos sociales y regionales y las características propias de la población, estableciendo mecanismos de investigación y experimentación tecnológicas.

Acuerdos y convenios...

Artículo 476. La Secretaría promoverá la celebración de acuerdos y convenios con productores de materiales básicos para la construcción de vivienda a precios preferenciales para:

I. a III. ...

Asimismo, la Secretaría promoverá la celebración de convenios para el otorgamiento de asesoría y capacitación a los adquirentes de materiales para el uso adecuado de los productos, sobre sistemas constructivos y prototipos arquitectónicos, así como para la obtención de los permisos de construcción.

Inversión en acciones...

Artículo 479. La Secretaría y las unidades administrativas responsables de las políticas de vivienda en los municipios, promoverán programas tendientes a buscar la inversión de organismos federales, instituciones de crédito, organismos que apoyen acciones de vivienda, así como de la iniciativa privada, para la construcción de viviendas.

Ofertas de suelo...

Artículo 480. La Secretaría instrumentará y promoverá acciones y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos federal y estatal y municipales, así como la participación de propietarios, promotores, desarrolladores y usuarios, para generar ofertas de suelo para vivienda con oportunidad, calidad y servicios, preferentemente para beneficio de la población de menores ingresos y de los productores sociales de vivienda.

Participación de los promotores...

Artículo 482. La participación de los promotores privados en la implementación de las políticas de vivienda del Estado, estará sujeta a la coordinación y supervisión de la Secretaría, que dictará las normas para la ejecución de obras e inversiones, los requisitos y trámites, el registro de los promotores y la entrega de fianzas y garantías, dependiendo del alcance de la obra, en observancia de las disposiciones vigentes.

Supervisión...

Artículo 483. La participación de los promotores sociales en la implementación de las políticas de vivienda del Estado, estará sujeta a la supervisión de la Secretaría, ante la que deberán estar acreditados y registrados, conforme a las disposiciones que emita, mismas que permitirán el desarrollo autónomo de los promotores sociales y básicamente estarán orientadas a garantizar la transparencia en el manejo y aplicación de los recursos, vigilando en todo momento el que estén a salvo sus derechos como beneficiarios y productores.

La Secretaría podrá celebrar convenios con productores sociales y con las universidades e instituciones de educación superior, dirigidos a la investigación, asesoría y apoyo técnico, y demás acciones indispensables para el cumplimiento del objeto del Código.

Mecanismos y acciones...

Artículo 485. La Secretaría diseñará y operará los mecanismos y acciones para captar y destinar recursos presupuestales, ahorros, subsidios y financiamientos, internos o externos, así como otras aportaciones, para la implementación de las políticas de vivienda que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de la población de menores ingresos.

Los mecanismos...

Modalidades de...

Artículo 487. Las acciones en materia de vivienda se ejecutarán de acuerdo a las siguientes modalidades de financiamiento:

- I. Fondeo, crédito...
- II. Gasto, subsidio, crédito o inversión directa del gobierno estatal, cuya aplicación se hará a través de la Secretaría;
- III. a V. ...

Artículo 488. Derogado.

Artículo 489. Derogado.

Artículo 490. Derogado.

Artículo 495. Derogado.

Artículo 496. Derogado.

Artículo 497. Derogada.

Artículo 498. Derogado.

Artículo 499. Derogado.

Adquisición de predios...

Artículo 500. El Ejecutivo del Estado podrá adquirir predios para destinarse a la implementación de las políticas de vivienda, respetando los programas y reglamentos municipales, y evaluando la disponibilidad y capacidad de infraestructura pública, equipamiento urbano, movilidad y servicios públicos en los predios de que se trate.

Enajenación de áreas...

Artículo 501. El Ejecutivo del Estado podrá enajenar áreas o predios del dominio público observando en todo caso que:

I. y II. ...

Mecanismos...

Artículo 502. La Secretaría establecerá las disposiciones administrativas por medio de las cuales se fijarán los mecanismos de información, calificación y clasificación de los bienes, con el objeto de normar técnica, financiera y socialmente su aprovechamiento, para ello deberá realizar:

I. a IV. ...

Artículo 503. Derogado.

Desarrollo y consolidación...

Artículo 504. La Secretaría facilitará y promoverá el desarrollo y consolidación de la producción social de vivienda y propiciará la concertación de acciones y programas entre los sectores público, social y privado, particularmente los que apoyen esta forma de producción habitacional.

Asistencia técnica a productores...

Artículo 507. La Secretaría promoverá la asistencia técnica a los productores sociales de vivienda, la cual se podrá proporcionar a través de:

I. a IV. ...

V. La propia Secretaría.

Actividades productivas...

Artículo 509. La Secretaría fomentará en las acciones y proyectos de producción social de vivienda la inclusión de actividades productivas y el desarrollo de actividades generadoras de ingreso orientadas al fortalecimiento económico de la población participante en ellos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

Estudios en materia...

Artículo 511. La Secretaría y las unidades administrativas responsables de las políticas de vivienda en los municipios, realizarán estudios para lotificaciones de vivienda popular o económica por autoconstrucción, y para la constitución de reservas territoriales.

Acciones colectivas...

Artículo 514. La Secretaría, en coordinación con los ayuntamientos, deberá establecer y apoyar proyectos y acciones colectivas de autoconstrucción cuando se trate de vivienda rural e indígena, en que los integrantes de la propia comunidad participen en los trabajos respectivos de manera conjunta, de tal suerte que, además de abatir los costos, se fomente y respete la solidaridad, la sustentabilidad y el espíritu comunitario, y se aprovechen los materiales naturales disponibles.

Consulta sobre el ordenamiento...

Artículo 520. La Secretaría, y las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, podrán solicitar la opinión, asesoría, análisis y consulta de instituciones y organizaciones académicas, profesionales y de investigación, en las diversas materias que inciden en el ordenamiento y administración sustentable del territorio.

Integración del Consejo...

Artículo 523. El Consejo Estatal...

I. a II bis. ...

III. Derogada;

IV. Derogada;

V. a VII. ...

El reglamento establecerá...

Por cada integrante...

El desempeño del cargo...

El Consejo podrá...

Cuando el Titular...

Consejo Estatal...

Artículo 525. El Consejo Estatal de Vivienda es la instancia de consulta y asesoría de la Secretaría y sesionará cuando menos dos veces al año.

En la integración...

Integración del Consejo...

Artículo 526. El Consejo Estatal de...

I. Un Presidente...

II. Un Secretario Ejecutivo, designado por el titular de la Secretaría;

III. Derogada;

IV. a VII. ...

El reglamento establecerá...

Por cada integrante...

El desempeño del cargo...

El Consejo podrá...

Cuando el Titular...

Denuncia...

Artículo 532. La existencia o formación...

La Procuraduría y la Secretaría remitirán a las autoridades municipales competentes, las denuncias que le presenten sobre la formación o existencia de asentamientos humanos que no cumplan con las disposiciones del Código.

La Procuraduría dará cuenta de aquéllos que detecte en ejercicio de sus atribuciones de vigilancia.»

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforman** los artículos 3 fracción II; 6 primer párrafo y fracción XXI; 11 fracción III; 12 en su primer párrafo; 14 fracción II; 29 fracción II; 58 en su primer párrafo; 61 párrafo primero; 62 fracción VII; 64; 65; 68; 70 párrafo primero; 72; 73; 74 párrafo primero; 82; 87 párrafo segundo; 89; y 97. Se **adicionan** una fracción XIX al artículo 2, recorriendo en su orden las actuales fracciones XIX, XX, XXI y XXII, para quedar como fracciones XX, XXI, XXII y XXIII; y las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII al artículo 6, pasando la actual fracción XXII como fracción XXIX. Y se **derogan** la fracción IV del artículo 3; y los artículos 8; 9; 10; 11 en su fracción IV; y 29 fracción XIV, de la **Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

«Glosario...

Artículo 2. Para los efectos...

I. a XVIII. ...

XIX. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

XX. Servicios ambientales: Condiciones y procesos a través de los cuales los ecosistemas naturales y las especies que los forman mantienen y satisfacen la vida del ser humano.

XXI. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Cambio Climático.

XXII. Sumidero: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso, compuestos de efecto invernadero.

- III. Cualquier otro Subsistema previsto en el reglamento de esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 52. Los servidores públicos...

La infracción a lo establecido en el párrafo anterior será causa de responsabilidad administrativa, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 26 de septiembre de 2018, previa publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Artículo Tercero. Aquellos procedimientos iniciados bajo la vigencia de las disposiciones que se reforman o derogan mediante el presente Decreto, continuarán su trámite hasta su conclusión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes al momento de su inicio.

Artículo Cuarto. En tanto se crea la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, las dependencias y entidades paraestatales que a la fecha desempeñan las atribuciones en las materias objeto de la presente reforma, continuarán ejerciendo las atribuciones en sus materias, hasta el acto formal de entrega recepción.

Artículo Quinto. El Instituto Estatal de Ecología y la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato, transferirán a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, los asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de las funciones, a través de la entrega-recepción respectiva.

El personal de las entidades paraestatales referidas en el párrafo que antecede, conforme a su situación laboral pasarán a integrar la nueva Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, sin menoscabo de los derechos adquiridos de los trabajadores.

Por lo que hace a las secretarías de Desarrollo Agroalimentario y Rural y de Desarrollo Social y Humano, la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato y el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, transferirán sólo los asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de las funciones que tuvieran encomendadas en las materias que se transfieran con motivo del presente Decreto y de las reformas a otros ordenamientos, a través de la entrega-recepción respectiva, y pasarán a ser competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

Artículo Sexto. La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial sustituye en todas sus obligaciones y asume los compromisos adquiridos por las entidades paraestatales y secretarías de Desarrollo Agroalimentario y Rural y de Desarrollo Social y Humano que les transfieran los asuntos en términos del artículo quinto transitorio del presente Decreto.

Para todos los efectos legales correspondientes, las referencias al Instituto Estatal de Ecología, Comisión de Vivienda de Guanajuato, e Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, contenidas en otros decretos, reglamentos, convenios u otros instrumentos jurídicos emitidos con anterioridad al presente Decreto, se entenderán efectuadas a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial a que alude el presente Decreto acorde a éste y a las reformas a los demás ordenamientos.

Artículo Séptimo. De conformidad a lo estipulado en el Reglamento de Entrega-Recepción para la Administración Pública Estatal, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, vigilará el proceso de entrega recepción extraordinaria.

Artículo Octavo. Las Secretarías de Finanzas, inversión y Administración, y de la Transparencia y Rendición de Cuentas realizarán un dictamen técnico-jurídico para determinar los pasos a seguir en el proceso de extinción del Instituto Estatal de Ecología y de la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato. Dicho dictamen deberá señalar el personal y en su caso, los recursos

materiales y financieros que integran el patrimonio del organismo que se extingue.

Artículo Noveno. El Gobernador del Estado expedirá los reglamentos, así como las adecuaciones normativas y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, en un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

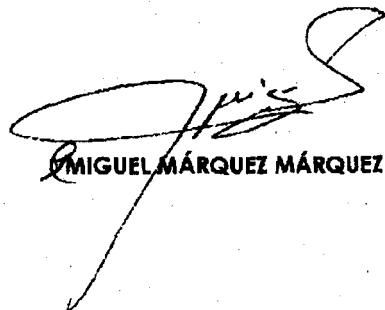
En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales en lo que no se opongan al presente Decreto.

Artículo Décimo. Los ayuntamientos actualizarán o expedirán los reglamentos y demás disposiciones normativas o administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. GUANAJUATO, GTO., 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- GUILLERMO AGUIRRE FONSECA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- MA ISABEL LAZO BRIONES.- DIPUTADA SECRETARIA.- ALEJANDRO FLORES RAZO.- DIPUTADO PROSECRETARIO EN FUNCIONES DE SEGUNDO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

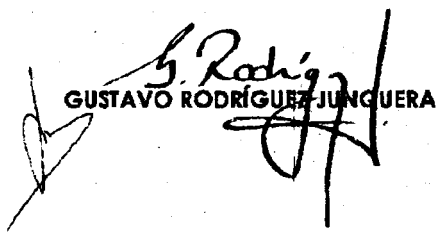
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 19 de septiembre de 2018.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA